



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1933.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria

CAPITULO PRIMERO

De los accidentes del Trabajo y de la responsabilidad en materia de accidentes

Sección 1.ª—Definiciones

Artículo 1.º A los efectos del presente Reglamento, se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Art. 2.º Se considera patrono al particular, o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se presta.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

El Estado, las regiones autónomas, las Diputaciones provinciales, las Comisiones gestoras, los Cabildos insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos defi-

nidos en el mismo. Incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

Art. 3.º Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aun cuando se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito.

Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas; ni tampoco las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración siguiente:

A los efectos de este Reglamento, se consideran operarios:

1.º Los aprendices; esto es, las personas ligadas con un patrono mediante un contrato verbal o escrito, por virtud del cual éste se obliga a enseñar prácticamente a aquéllos, por sí o por otros, un oficio o industria, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando o no retribución.

2.º Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás, en su calidad de Contra maestres, Mayordomos, Mayorales, Cachicanes, Listeros, etc., sin que en ningún caso pueda tomarse por base para el cálculo de las indemnizaciones por los accidentes que sufran una cantidad superior a 15 pesetas, aunque el salario que gane sea mayor.

3.º Los contratistas de un trabajo por pareja o grupos, bien contraten su salario y el de sus compañeros o auxiliares, bien el contrato se haga a su solo nombre, por una cantidad alzada o a destajo, siempre que el contratante no obtenga por ello un lucro especial distinto del salario o parte que en la cantidad alzada o en el destajo le corresponda como obrero.

4.º La dotación de los buques, entendiéndose por tal la definida en el artículo 648 del Código de Comercio, o sea el conjunto de to-

dos los individuos embarcados, de Capitán a paje necesarios para su dirección, maniobra, o servicio; estando, por tanto, comprendidos en la dotación la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de a bordo no especificados.

Se considerarán también formando parte de la dotación los alumnos de náutica que efectúen las prácticas reglamentarias a bordo de los buques mercantes españoles.

5.º Personal obrero de los teatros y el personal artístico y administrativo de los mismos cuyos haberes no excedan de 15 pesetas diarias.

6.º Dependientes, mancebos y viajantes de establecimientos mercantiles.

7.º Personal asalariado de establecimientos de beneficencia.

8.º Personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de 5.000 pesetas anuales, con la limitación fijada en el número 14 del artículo 7.º

9.º Los Agentes de la Autoridad, conforme a lo determinado en el artículo siguiente:

10. El personal de hoteles, fondas, cafés, restaurantes y demás establecimientos públicos de este género, como camareros, ayudantes, mozos, echadores y similares.

11. Los penados con relación a los contratistas que los empleen en los trabajos por su cuenta.

12. Los peones camineros.

Art. 4.º A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entienden comprendidos en él los Agentes de la Autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, Región, Provincia, Cabildo Insular, Municipio o Mancomunidades, por los accidentes definidos en el artículo 1.º que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio; entendiéndose por tal el otorgamiento de auxilio equiva'ente al otorgado por la ley.

Art. 5.º Los operarios extranjeros gozarán de los beneficios del presente Reglamento, así como sus derechohabientes que residan en territorio español al ocurrir el accidente. Los derechohabientes que residan en el ex-

tranjero al ocurrir el accidente gozarán de dicho beneficio en el caso de que la legislación de su país los otorgue, en análogas condiciones, a los súbditos españoles, o bien cuando se trate de ciudadanos de un país que haya ratificado con plena efectividad al Convenio internacional de Ginebra sobre igualdad de trato en materia de reparación de accidentes del trabajo o bien cuando se haya estipulado así en Tratados especiales.

En caso en que los derechohabientes residentes en territorio español al ocurrir el accidente trasladen su residencia a país extranjero, continuarán disfrutando los beneficios legales en el caso de que la legislación de su país los otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles y el país de nueva residencia haya ratificado el Convenio internacional sobre igualdad de trato en materia de accidente, o así se haya estipulado en Tratados especiales.

(Continuará)

554

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Arturo Aranguren Mifsut, interponiendo recurso contencioso administrativo a nombre de don Juan Martín Gil, contra acuerdo del Ayuntamiento de Riobos, fecha 30 de Abril del corriente año, por el que se suspendió al recurrente de sus cargos de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 14 de Julio de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

Jefatura de Obras públicas

En virtud de lo que dispone el Decreto Ley de 20 de Mayo de 1932, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace constar:

Que se han recibido definitivamente las obras del trozo 5.º de la 2.ª Sección de la carretera de tercer orden de Valverde del Fresno a Hervás, de las que es contratista don Leonardo Pérez Rodríguez; y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Zarza de Granadilla y Abadía, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si aquel contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquier otra clase, por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha recibido certificación alguna en esta Jefatura, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que el indicado contratista tiene constituida.

Cáceres, 25 de Agosto de 1933.
El Ingeniero Jefe, José M.ª Noctti.

4164

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Año 1931 al de 1933

Término municipal de Aliseda

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuesto del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1931 al 1933, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.— Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Número de orden. Débitos por principal, recargos y costas. Nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas. Valoración deducidas cargas, pesetas y céntimos

175. 10 pesetas. Eugenia Cambero Avila, un trozo de terreno

al sitio de la Charca. 30'66 pesetas.

258. 50. María Delgado Bonilla (menor), un trozo de terreno al sitio de las Cabezas. 429'80.

260. 50. Desconocidos, dos trozos de terreno a los sitios de la Umbría y Capellanía. 1.781'08.

334. 150. Simona Guzmán Clemente, un trozo de terreno en Prado Royal. 2.326'29.

401. 75. Castor Lozano Lázaro, un trozo de terreno en la Umbría. 635'40.

416. 50. Pedro Marín Tejado, un trozo de terreno en Carretero.

428. 45. Ambrosio Martín Sandoval, un trozo de terreno al sitio del Pino. 268'40.

435. 115. Herederos de Fernando Mogollón Mogollón, un trozo de terreno al sitio de la Fuente. 814'80.

525. 200. Gerónimo Badilla Javato, un trozo de terreno al sitio de los Pocitos. 873'90.

254. 25. José Sánchez, un trozo de terreno en el Egido. 53'60.

555. 76. Angel Sánchez y hermanos, un trozo de terreno en Carretero. 268'37.

609. 25. Justo Vinagre Liberal, un trozo de terreno a los Carriles. 107'30.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres a 24 de Agosto de 1933.
—P. El Arrendatario, J. Carpintero.

4138

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal del de Barrado, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas que les fueron embargadas a los penados Pedro González Fernández, Bonifacio Fernández Núñez, Sixto Llorente García, Eugenio Silva Santos, José Núñez de la Vega, Inocente Paniagua Rufo, Pedro Paniagua Escudero, Francisco Santos García, Remedios y Daniel Díaz Fagúndez, en causa por malversación de fondos públicos y que con su tasación son las siguientes:

De Pedro González Fernández

Finca al sitio de las Aldehuelas; cabida treinta y cinco áreas; linda por Saliente, con finca de Calixto García; Mediodía y Poniente, con otra de Fabián Díaz, y Norte, con otra de Apolinar Paniagua, con castaños, en término de Barrado; tasada en 1.500 pesetas.

Otra al mismo sitio, con castaños; cabida treinta y tres áreas; que linda por Saliente, con finca de Fabián Díaz; Mediodía y Saliente, con terrenos Baldíos; y

Norte, con otra de Apolinar Paniagua; tasada en 100 pesetas.

Cercado al Cerro de la Umbría, en igual término, de cabida una hectárea y treinta y dos áreas, con monte de robles y labor; que linda por Saliente, con finca de Andrés Llorente; Mediodía, Poniente y Norte, con dehesa; tasada en 300 pesetas.

Mitad de un cercado a los Mártires, en igual término, de cabida noventa áreas de labor; linda por Saliente, con Baldío; Mediodía y Poniente, con finca de Felipe González, y Norte, con camino; tasada en 500 pesetas.

De Bonifacio Fernández Núñez

Finca al sitio del Puerto, en dicho término, de cabida una hectárea veinticuatro áreas; linda por Saliente, con terrenos Baldíos; Mediodía y Poniente, con finca de Víctor Fagúndez, y Norte, con otra de Víctor Díaz; tasada en 500 pesetas.

Vinya al sitio del Valle, en igual término, de cabida una hectárea y treinta y cuatro áreas; linda por Saliente, con finca de Felipe García; Mediodía y Poniente, con otra de Víctor Fagúndez, y Norte, con terreno de propios; tasada en 3.000 pesetas.

Huerto al sitio Corral del Concejo, en igual término, de cabida treinta dos áreas de legumbres y árboles frutales; que linda por Saliente, con finca de Marcelino Llorente; Mediodía, con otra de Benito Rufo; Poniente, con otra de Victoriano García, y Norte, con otra de Cipriano García; tasada en 1.550 pesetas.

De Sixto Llorente García

Una finca al sitio del Puerto, en igual término, de cabida treinta y dos áreas; linda por Saliente y Mediodía, con finca de Víctor Fagúndez; Poniente, con otra de Felipe García, y Norte, con otra de Julián Fagúndez; tasada en 525 pesetas.

Otra al sitio de los Arroyuelos, en igual término, de cabida treinta y dos áreas, con olivos y árboles frutales; linda por Saliente, con finca de Vicente Núñez, y Norte, con otra de Teófilo Núñez; tasada en 2.000 pesetas.

Castañar al sitio del Cortinar, de cabida sesenta y ocho áreas; linda por Saliente, con finca de Manuel Núñez; Mediodía, con otra de Julián Fagúndez, y Norte, con la de Crispín Fagúndez; tasada en 2.490 pesetas.

De Eugenio Silva Santos

Una finca al sitio de la Canalada en dicho término, de cabida treinta y ocho áreas, con castaños; linda por Saliente, con finca de Crispín Fagúndez; Mediodía, con otra de herederos de Fermína Madruga; Poniente, con otra de Víctor Fagúndez, y Norte, con la de Fermína Madruga; tasada en 1.025 pesetas.

Otra al sitio las Fresucolas, en igual término, dedicada a hortalizas, de cabida treinta y tres áreas; linda por Saliente, con finca de Pablo Salgado; Mediodía; con otra de Mateos García; Poniente, con otra de Simón González, y Norte, con la de Urbano Núñez; tasada en 1.075 pesetas.

Otra al sitio del Cortinal, en igual término, de cabida veinticinco áreas; linda por Saliente, con finca de Felisa González; Mediodía, con la misma; Poniente,

con otra de Cipriano García, y Norte, con la de Eusebio Paniagua; tasada en 1.300 pesetas.

Otra al sitio de Pozamolinerá, en igual término, de cabida una hectárea y treinta y cinco áreas, con olivos y castaños; linda por Saliente y Norte, con camino; Mediodía con finca de Luis Paniagua, y Poniente, con otra de Rafael Díaz; tasada en 1.725 pesetas.

De José Núñez de la Vega

Finca al sitio del Rincón, en igual término, destinada a hortalizas y árboles frutales, de cabida de cuarenta áreas; linda por Saliente, con finca de Pablo Salgado; Poniente y Mediodía, con terrenos comunales, y Norte, con otra de Mateos García; tasada en 1.025 pesetas.

Otra al sitio de las Pedreas, en igual término, de cabida una hectárea y treinta y cinco áreas, con castaños y cerezos; linda por Saliente y Mediodía, con Garganta; Poniente, con finca de Crispín Fagúndez, y Norte, con la de Luis Díaz; tasada en 3.000 pesetas.

Otra al sitio de los Mártires, tercera parte proindivisa, de cabida toda ella unas siete hectáreas; linda por Saliente, con finca de Felisa González; Mediodía, con terrenos Baldíos; Poniente, con otra de Francisco Rubio, y Norte, con camino; tasada en 995 pesetas.

De Francisco Santos García Remedios

Una finca al sitio de Licerillas, en igual término, de cabida dos hectáreas; linda al Saliente, con camino; Mediodía y Poniente, con dehesa, y Norte, con finca de Salvador Fagúndez; tasada en 3.500 pesetas.

Otra al sitio de la Capa, de igual término, de cabida sesenta y cinco áreas; linda por Saliente, con finca de Urbano Núñez, Mediodía, con la de Jesús Sánchez; Poniente y Norte, con la de Emilio Paniagua; tasada en 1.525 pesetas.

De Inocente Paniagua Rufo

Un cercado, al sitio de las Sierraz, en igual término, de cabida una hectárea y sesenta y cuatro áreas; linda por Saliente, con finca de Carlos Cruz; Mediodía, con la de Felipe Fagúndez; Poniente, con otra de Agustín Salguero, y Norte, con terrenos de propios; tasada en 3.000 pesetas.

Vinya al sitio de la Canalada, en igual término, de cabida dos hectáreas, linda al Saliente, con finca de Apolinar Paniagua; Poniente, con la de Benito Núñez; Mediodía, con la de Alejandro Muñoz, y Norte, con la de Eusebio Paniagua; tasada en 2.300 pesetas.

De Pedro Paniagua Escudero

Cercado al sitio de los Mártires, de cabida dos hectáreas de labor y castaños; linda al Saliente, con finca de Felicitá González, Mediodía y Poniente, con terrenos Baldíos, y Norte, con la de Fermína Fagúndez; tasada en 2.550 pesetas.

Castañar, al sitio Chaparjos, en igual término, de cabida una hectárea y veinticinco áreas; linda por Saliente, con finca de Julián Llorente; Mediodía, con camino, y Poniente, con otra de Po-

licarpo Llorente; tasada en 1.550 pesetas.
Cercado a la hera del Collado; linda al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con terrenos de la dehesa Baldío; tasada en 1.075 pesetas.

De Daniel Díaz Fagúndez

Viña al sitio de la Corralada, en igual término, de cabida cuatro áreas; linda al Saliente, con la de Apolinar Paniagua; Poniente y Mediodía, con la de Inocente Paniagua, y Norte, con otra de Eusebio Paniagua; tasada en 2.550 pesetas.

Castañar al sitio del Valle, de cabida una hectárea noventa y dos áreas; linda al Saliente, con finca de Jesús Sánchez; Mediodía, con dehesa Boyal; Poniente, con camino del Patio, y Norte, con otra de Victorio Díaz; tasada en 5 425 pesetas.

Otro cercado a los Mártires, de cabida ocho hectáreas noventa y seis centiáreas, sus dos terceras partes proindiviso de pastos y labor; linda al Saliente, con otro de Felisa González y terrenos de la dehesa Baldíos; Mediodía, con la misma dehesa; Poniente, con otro de Francisco Fagúndez, y Norte, con camino de Piornal, en término de Barrado; tasada en 4.075 pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia a 22 de Agosto de 1933.—Miguel Mateos.—D. S. O., A. Serrano.

4114

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que al final se reseñará, sustraído el día doce del actual, de la dehesa denominada «Herguijuela», término de Toril, y como de la propiedad del vecino de Serrejón, Daniel Granado Rubio, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 115 de los del corriente año.

Navalmoral de la Mata, 24 de Agosto de 1933.—Antonio Villa.—El Secretario, Heliodoro García.

Señas del semoviente

Una jaca capona, de doce años de edad, 1'45 metros de alzada, capa colorada clara, raza española, estrella en la frente, lunares en los costillares, calzada de la pata derecha, crin, cola y extremidades negra, y lleva el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», en la nalga derecha letra P. número ñ. 2.

4144

CARBAJO

Anuncio

Don Julio Barata Durán, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal de Carbajo, y en virtud de una orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, de conformidad con las disposiciones vigentes, para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el que aparezca este anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan presentar los aspirantes a dicho cargo sus solicitudes reintegradas con arreglo a la Ley, y debidamente justificadas, en el Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción de este partido judicial de Valencia de Alcántara.

Este pueblo de Carbajo consta de 513 habitantes de hecho y de derecho, según el censo de población vigente, y el Secretario solamente percibe los derechos de arancel.

Carbajo, 23 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Julio Barata.—P. S. M., el Secretario, Pedro Corchado.

4145

JARANDILLA

Excelentísimo señor: Habiéndose padecido error en la inserción de la requisitoria que le fué remitida por este Juzgado en 14 del actual, llamando al procesado del margen, y que aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 198, correspondiente al día 22 de Agosto actual, bajo el número 4008, en la que aparece dicho procesado con el nombre de Toribio, en vez del de Emilio, que es su verdadero nombre, ruego V. E. se sirva ordenar sea rectificado dicho error con el verdadero nombre del procesado que es el de Emilio López Pastor, por robo.

Jarandilla 24 de Agosto de 1933.—Santos Bozal Casado.

4124

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo negro, alzada 1'42, edad nueve años; otro mulo negro, alzada 1'50, edad cinco años, cuadril derecho hundido y expundia quemada mano derecha, y otro mulo negro, alzada 1'33, cerrado, pelos blancos costillares, hierro S. L. nalga derecha, de la pertenencia de Manuel Muñoz Femia, Pedro Amado Chaparro y Teodoro Amado Chaparro, vecinos de Aliseda, que fueron sustraídos la noche del 16 al 17 del actual de la Dehesa Campo Macías y sitio de la Umbría, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de

este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 328 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 22 de Agosto 1933.—Luis Alvarez de Uríbarri.—Por su mandato, el Secretario, Abelardo H. Peñuelas.

4118

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez de Primera Instancia e Instrucción Interino de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en mérito de sumario que se instruye en este Juzgado con el número 100 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, propias de los vecinos de Madroñera, Antonio García Barrado, Antonio Cano Barrado, Antonio Barquilla Rol y Juan Pedro Rodríguez Barquilla, ocurrido en la noche del 17 del actual, y cuyas caballerías al final se reseñan, las cuales aparecieron abandonadas la misma noche por unos desconocidos en las proximidades del pueblo de Abertura, se ruega a todas las autoridades tanto civiles y militares y se ordena a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de referidos desconocidos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, y al propio tiempo se les cita a ellos para que comparezcan en este Juzgado para ser oídos y constituirse en prisión, en plazo de diez días.

Dado en Trujillo a 23 de Agosto de 1933.—Juan Terrones.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las caballerías.

Burra de ocho años, alzada unas cinco cuartas, pelo negro, sin hierro y desherrada.

Burra de doce años alzada unas cinco cuartas y media, pelo castaño, sin herrar, y con una rozadura en el cuadril izquierdo.

Burra de nueve años, castaña, alzada unas cinco cuartas y media, desherrada, hierro en cada anca.

Burro capón, siete años, alzada seis cuartas, rucio claro, rozadura cuadril derecho.

4143

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, interino Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Saturnino Acosta Calvo, de 25 años, de estado soltero, natural de Cadalso, hijo de Santiago y de Nemesia, vecino de Torre de Don Miguel, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de

la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 25 de Agosto de 1933.—Pedro Valiente.—Por su mandato, el Secretario Judicial interino, Matías Cantos.

4153

SAUCEDILLA

Edicto

Don Mauricio Tenrero Gómez, Juez municipal de esta villa de Saucedilla.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario y Suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme dispone el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, por concurso de traslado, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán su solicitudes debidamente documentadas en el plazo indicado, al señor Juez de Primera Instancia de este partido.

Consta este pueblo de 519 habitantes y el Secretario solo percibe los derechos de arancel.

Saucedilla, 23 de Agosto de 1933.—Mauricio Tenrero.

4151

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego y encargo a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 117 de 1933, sobre hurto de esos semovientes la roche del 16 al 17 de los corrientes, de la finca Guijo del Norte, en término de Abertura.

Caballerías cuya busca se interesa

Propia de Mateos Pérez Rivera

Yegua negra, de unos doce años, con algunos pelos blancos, frontina, alzada más de la marca, herrada de las cuatro extremidades, hierro U. Z. nalga izquierda.

De la propiedad de José Jado Martín

Mulo negro, capón, de cuatro a cinco años, alzada sobre la marca, herrado de las cuatro extremidades y con igual hierro.

Dado en Logrosán a 23 de Agosto de 1933.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Jimeno.

4134

Alcaldías

CASATEJADA

Anuncio.

Hallándose vacante en este término la plaza de Practicante, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso libre, para su provisión en propiedad, durante quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales, podrán los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentar sus solicitudes y documentación debida ante esta Alcaldía, advirtiéndose a los concursantes que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ningunas por justas que sean, teniendo que asistir el que la desempeñe a doscientas cincuenta familias pobres de la Beneficencia, siendo el sueldo con que está dotada dicha plaza, el de novecientas pesetas.

Casatejada a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Constantino Barroso.

4052

MALPARTIDA DE CACERES

Hierbas enteras

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta del aprovechamiento de hierbas enteras de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal, durante el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo y pliego de condiciones formulado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, el día veinticuatro de Septiembre y hora de las doce; y caso de no haber postores, se verificará nueva subasta el día primero de Octubre, a la misma hora, con las modificaciones que en su caso acuerde la Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, que no podrán ser menores de diez pesetas sobre el tipo de licitación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, la presentación de la cédula personal del licitador y depositar sobre la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito.

La licitación será de una hora; pero si transcurrida se siguieran haciendo proposiciones ventajosas o los fondos municipales, se considerará prorrogado el plazo

hasta que las proposiciones terminen, haciéndose la adjudicación al mejor postor, devolviéndose a los demás postores las cédulas y depósitos constituidos.

Malpartida de Cáceres, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — José Pedraza.

4063

MALPARTIDA DE CACERES

Medias hierbas

Por virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta del aprovechamiento de medias hierbas de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal, durante el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo y pliego de condiciones formulado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación, el día diez y siete de Septiembre y hora de las doce; y caso de no haber postores, se verificará nueva subasta el día veinticinco del mismo mes, y a la propia hora, con las modificaciones que en su caso acuerde la Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, que no podrán ser menores de diez pesetas sobre el tipo de licitación, siendo necesario para tomar parte en la subasta, la presentación de la cédula personal del licitador y depositar sobre la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito.

La licitación será de una hora; pero si transcurrida se siguieran haciendo proposiciones ventajosas a los fondos municipales, se considerará prorrogado el plazo hasta que las proposiciones terminen, haciéndose la adjudicación al mejor postor, devolviéndose a los demás las cédulas y depósitos constituidos.

Malpartida de Cáceres, veinte de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — José Pedraza.

4063

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde constitucional de Coria.

Hago saber: Que el día 15 de Septiembre próximo, y hora de las diez, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre bebidas espirituo-

sas y alcoholes, durante el cuarto trimestre de este año y los años 1933-34 y 35, bajo el tipo de ocho mil setecientos ochenta y seis pesetas y veinticinco céntimos.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean cuatrocientas treinta y nueve pesetas y treinta y un céntimos, y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados; siendo don Vicente Lemo Hidalgo, vecino de Coria, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán pos'uras a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 14 del mismo, con sujeción al siguiente modelo.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes para los años 1934 y 1935 y cuarto trimestre de 1933.

(Fecha y firma del proponente).
Coria a 19 de Agosto de 1933.
— El Alcalde, Asterio Mateos Alcoba.

4065

BROZAS

Edicto

El Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día dieciséis del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo de pesca sobrantes de la Charca, en mil novecientos treinta y tres-treinta y cuatro, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligen-

cia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Brozas a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Teodoro Garlito. — P. A. del Ayuntamiento, el Secretario accidental, Juan Boreguero.

4068

TORIL

Cuentas municipales

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento las Cuentas municipales del pasado ejercicio de 1932, se hace público el acuerdo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Toril a 21 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Isidro Calle.

4078

MESAS DE IBOR

Cuentas municipales

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 1926 del Reglamento de 23 de Agosto de igual año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días subsiguientes, puedan ser examinadas y presentarse en su contra los reparos y observaciones que estimen justas.

Mesas de Ibor a 21 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Angel Curriel.

4102

RILOBOS

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Riolobos a 22 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Julián Lueña.

4111

BELVIS DE MONROY

Cédulas personales

Por el presente se hace saber a todos los vecinos y domicilia- dos en esta villa y su Barrio Casas, comprendidos en el Padrón de Cédulas personales del presente año, que queda abierta la cobranza voluntaria de dichas Cédulas personales, las cuales pueden adquirirse en esta Casa Consistorial durante todos los días y horas laborables, hasta el 10 de Octubre del presente año, que pasarán al Agente Ejecutivo. Belvis de Monroy, 22 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Félix Ramos.

4123